



Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 3 5 4)

1 8 JUN. 2013

“Por la cual se declara fallida una condición resolutoria y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las por el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA-“*Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional (...)*”.

Que mediante Resolución 691 de 2012, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, estableció las condiciones y el procedimiento para la asignación de recursos destinados a la promoción de oferta y demanda en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8° del Decreto 4911 de 2009 y que según el artículo 36 de dicha resolución derogó las Resoluciones 1024 del 31 de mayo de 2011, 22 del 18 de enero de 2012 y 0141 del 15 de marzo del 2012.

Que la citada resolución establece en el artículo 4° que el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA mediante acto administrativo dará a conocer a las entidades territoriales la fecha de apertura y cierre de la recepción de planes de adquisición y construcción de vivienda de interés social prioritario, y según el artículo 6° FONVIVIENDA ordenará secuencialmente los planes de vivienda hasta completar un número de unidades de soluciones equivalente al monto de los recursos disponibles para la promoción de oferta y demanda.

Que el parágrafo 2°, artículo 10 de la Resolución 691 de 2012 dispuso que la asignación de cupos a planes de vivienda se entendería condicionada entre otras a la obtención del certificado de elegibilidad por el respectivo plan, de no ser así se

Por la cual se declara fallida la condición resolutoria y se dictan otras disposiciones

entenderá fallida la condición a la cual se encuentra sujeta la asignación, hecho que sería declarado por acto administrativo debidamente motivado, señalando que los hogares inscritos en el plan de vivienda podrían aplicar el subsidio familiar de vivienda asignado en cualquier modalidad, en cualquier parte del país, en zona urbana o rural de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º y 9º del Decreto 4911 del 2009 y el artículo 2º de la Resolución 472 de 2010.

Que mediante Resoluciones 432 del 10 de junio de 2011 y 531 del 26 de julio de 2011, FONVIVIENDA fijó fechas de apertura y cierre de la convocatoria para la presentación de planes de adquisición y construcción de vivienda de interés social prioritario en el concurso de recursos destinados para la promoción de oferta y demanda de vivienda para la población desplazada.

Por medio de las Resoluciones 564 del 1º de agosto de 2011 y 608 del 19 de agosto de 2011, FONVIVIENDA fijó los cupos para los planes de adquisición y construcción de vivienda de interés social prioritario en el concurso de recursos destinados para la promoción de oferta y demanda para población desplazada, entre los cuales se determinó el siguiente:

RESOLUCIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PROYECTO	NÚMERO DE SOLUCIONES DEL PROYECTO	VALOR RECURSOS SOLICITADOS
564 de 2011	CORDOBA	MONTELIBANO	SAN RAFAEL	200	803.240.000
564 de 2011	CORDOBA	TIERRA ALTA	LO NUESTRO	259	1.036.170.547

Que el Vicepresidente de Proyectos de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A – FINDETER emitió certificación bajo el radicado número 160-03-00550 de 03 de mayo de 2013 en donde menciona “ los planes de vivienda denominado urbanización residencial lo Nuestro, ubicado en el municipio de Tierra Alta-Córdoba identificado en él, SIVIS, con el número F23-0000064 declarado elegible el 27 de junio de 2007 con el certificado N° DE- 2007-0004; y urbanización San Rafael ubicado en el municipio de Montelibano Córdoba identificado en el SIVIS con el numero F23-000065 declarado elegible el 15 de noviembre de 2007 con certificado N° DEA -2007-0007” “que la fecha de las vigencias de las certificaciones de elegibilidad de los mencionados proyectos se encuentra vencida, toda vez que fue hasta el 22 marzo de 2009 y 15 de marzo de 2010 respectivamente.

Que en virtud de la declaratoria de no elegibilidad por parte de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER sobre los planes de vivienda mencionados, se pudo determinar que la condición resolutoria establecida en el artículo 3º de la Resolución 564 del 1º de agosto de 2011 y en el artículo 3º de la Resolución 608 del 19 de agosto de 2011, se encuentra fallida en virtud de lo establecido en el artículo 1539 del Código Civil, por lo que se procederá a su declaración.

Como consecuencia de lo anterior, los hogares a los cuales se les asignó el subsidio familiar de vivienda, con inscripción aprobada mediante la Resolución 695

Por la cual se declara fallida la condición resolutoria y se dictan otras disposiciones

del 9 de septiembre de 2011 y aquellos que fueron asignados mediante las Resoluciones 790 del 5 de octubre de 2011 y 929 de 22 de noviembre de 2011 podrán aplicar el subsidio familiar de vivienda asignado en las modalidades de adquisición de vivienda nueva o usada y construcción en sitio propio, en cualquier parte del país, en zona urbana o rural de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución 472 de 2010 y los artículos 2° y 9° del Decreto 4911 de 2009.

RESOLVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar fallida la condición resolutoria establecida en el artículo 3° de la Resolución 608 de 2011 del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, respecto de los cupos determinados para el plan de vivienda que se relaciona a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

RESOLUCIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PROYECTO	NÚMERO DE SOLUCIONES CONDICION FALLIDA	VALOR RECURSOS SOLICITADOS
564 de 2011	CORDOBA	MONTELIBANO	SAN RAFAEL	100	4.016.200.00
564 de 2011	CORDOBA	TIERRA ALTA	LO NUESTRO	100	4.000.658.48

ARTÍCULO SEGUNDO. Los hogares inscritos en el plan de vivienda enunciados en el artículo 1° del presente acto administrativo a los cuales se les asignó el subsidio familiar de vivienda, con inscripción aprobada mediante la Resolución 695 del 9 de septiembre de 2011 y aquellos que fueron asignados mediante las Resoluciones 790 del 05 de octubre de 2011, 940 del 22 de noviembre de 2011, 1127 y 1129 del 29 de diciembre de 2011, podrán aplicar el subsidio familiar de vivienda asignado en las modalidades de adquisición de vivienda nueva o usada y construcción en sitio propio, en cualquier parte del país, en zona urbana o rural de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución 472 de 2010 y los artículos 2° y 9° del Decreto 4911 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese personalmente a los alcaldes de los municipios de Montelibano y Tierra alta departamento de Cordoba, y a el oferente respectivos del planes de vivienda relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 y 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándoles que contra el presente acto proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a los hogares en situación de desplazamiento, vinculados a los proyectos de vivienda relacionados en el artículo primero de esta resolución, a través de la Caja

Por la cual se declara fallida la condición resolutoria y se dictan otras disposiciones

de Compensación Familiar respectiva, en desarrollo del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 18 JUN. 2013



JORGE ALEXANDER VARGAS MESA
Director ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Revisó: Carlos Ariel Cortez
Proyectó: Mireya Rojas